

11-34200-40-6

Señor:
EDGAR FERNANDO AVILES MARTÍNEZ
Bogotá D.C.

ASUNTO: Notificación Resolución No. 075 del 26 de julio de 2023

La Jurisdicción de Cobro Coactivo ICBF Regional Bogotá, le informa que a través de **Resolución No. 075 del 26 de julio de 2023**, se libró Mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso N° 4361-2023.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, adjunta copia del mandamiento de pago.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Bogotá

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Profesional Especializado – Grupo jurídico- Jurisdicción Coactiva

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 075

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4361-2023

Deudor: EDGAR FERNANDO AVILES MARTÍNEZ CC. 80.547.025

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2925 del 12 de diciembre de 2022, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que, mediante sentencia de fecha 20 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, Cundinamarca, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad N° 2018-00089, se ordenó al señor **EDGAR FERNANDO AVILES MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 80.547.025**, el reembolso de la prueba genética de **ADN** por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$762.000)**.

Que la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada, el 26 de enero de 2022, conforme constancia de ejecutoria que obra a folio 8 del C.O.

Que la sentencia enviada, cumple con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

11-34200-40-6

exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto de fecha 25 de julio de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.4361** de **2023**, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia de fecha 20 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, Cundinamarca, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad N° 2018-00089, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **EDGAR FERNANDO AVILES MARTÍNEZ**, identificado con **CC. 80.547.025**, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$774.447)**, por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

11-34200-40-6

de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de julio de 2023



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo